



RESOLUCION No. 240-26-200030 de 06/01/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ENNA LUZ NIÑO SIERRA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URB. EL PARQUE MZ 22 CASA 20** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2168125**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARELVIS SOFIA SIERRA PAREDES, realizó reclamación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 15 de noviembre de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233769991, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de septiembre de 2025, reflejado en la facturación de octubre de 2025 y consumo del mes de octubre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. El Parque Manzana 22 Casa 20 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-160505 del 09 de diciembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora MARELVIS SOFIA SIERRA PAREDES, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que el día 22 de diciembre de 2025, la señora ENNA LUZ NIÑO SIERRA, presentó recursos de la vía gubernativa mediante escrito radicado bajo No. 25-005894, sin especificar el acto administrativo contra el cual presenta los mencionados recursos, por lo que teniendo en cuenta los argumentos de la usuaria y revisada nuestra base de datos se constató que el único reclamo sobre el consumo facturado en el servicio de gas natural del ubicado en la Urb. El Parque Manzana 22 Casa 20 de Santa Marta, fue realizado mediante reclamación verbal en nuestras líneas de atención al usuario el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233769991, por la señora MARELVIS SOFIA SIERRA PAREDES, a través de la cual *manifestó inconformidad con el ajuste de consumo del mes de septiembre de 2025, reflejado en la facturación de e octubre de 2025 y consumo del mes de octubre de 2025*.

Por ello, el escrito de recursos se resolverá respecto de la comunicación No. 25-240-160505 del 09 de diciembre de 2025, con la cual se respondió la reclamación realizada el día 18 de noviembre de 2025.



RESOLUCION No. 240-26-200030 de 06/01/2026

CUARTO: Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el recurso de reposición en subsidio el de apelación no requiere presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee mandatario.

QUINTO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 77 lo siguiente:

*"Requisitos
(...)"*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)"*

SEXTO: Que la persona directamente interesada en esta actuación administrativa ha sido el (la) señor (a) MARELVIS SOFIA SIERRA PAREDES, quien realizó reclamación presentó comunicación recibida a en nuestras oficinas de atención al usuario de día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233769991, Sin embargo, el recurso de reposición fue presentado por un tercero, es decir, la señora ENNA LUZ NIÑO SIERRA, sin que acreditara la calidad de apoderado o representante debidamente constituido, esto es, a través de poder autenticado ante la autoridad competente.

SEPTIMO: Que, por lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78, GASCARIBE S.A. E.S.P., rechaza los recursos de reposición y de apelación, interpuestos contra la comunicación No. 25-240-160505 del 09 de diciembre de 2025.

OCTAVO: Que nuestra comunicación No. 25-240-160505 del 09 de diciembre de 2025, se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando establece:

*"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:
(...)"*

- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*

Así las cosas, nos permitimos indicar que los recursos no se interpusieron a tiempo, ya que quien presentó el escrito, no acreditó los requisitos de Ley, lo que da lugar a su rechazo, tal y como se indicó anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-26-200030 de 06/01/2026

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el día 22 de diciembre de 2025, por la señora **ENNA LUZ NIÑO SIERRA**, contra la comunicación No. 25-240-160505 del 09 de diciembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación presentado la señora **MARELVIS SOFIA SIERRA PAREDES**, por no cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-160505 del 09 de diciembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada por la señora **MARELVIS SOFIA SIERRA PAREDES**, con fundamento en lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de enero de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
235203208

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com